



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 100- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

VISTO: La Resolución N° 035-2017-CO-UNJ, de fecha 20 de enero del 2017; Informe N° 015-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 02 de febrero del 2017; Informe N° 017-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 03 de febrero del 2017; Oficio N° 049-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 07 de febrero del 2017; Provéido N° 188, de fecha 07 de febrero del 2017; Oficio N° 049-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 07 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 07 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, según el artículo 58° de la Ley Universitaria, señala que "**el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)**"; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, conforme lo establece el artículo 29° de la ley en mención, en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que, "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 100- 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

Que, el artículo 61° del Reglamento Académico de la UNJ establece que "ingresadas las Actas y Registros de Evaluación Final, a la Oficina General de Registros y Servicios Académicos según cronograma oficial, estas por ningún motivo podrán ser modificadas, anuladas, quedando firme todo lo actuado en dichos documentos académicos pasando a ser propiedad intangible de la universidad; **salvo casos especiales con acuerdo mediante Resolución del Consejo Universitario o quien haga sus veces**";

Que, el artículo 98° del mismo Reglamento señala que "el Examen de Rezagados es aquel que los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén rinden cuando no han aprobado una determinada materia al finalizar su Ciclo Académico. El Examen de Rezagados es optativo para el estudiante";

Que, el artículo 99° del Reglamento Académico de la UNJ indica que "el Examen de Rezagados es un **derecho que poseen los estudiantes y deberá considerarse en todas las materias dictadas en la Universidad Nacional de Jaén sin excepción**";

Que, el artículo 101° del referido Reglamento señala que "la **nota obtenida en el Examen de Rezagados se promedia con la Nota Final para obtener su Promedio Final. El Examen de Rezagados serán evaluados los contenidos teóricos y prácticos desarrollados a través del Semestre Lectivo**";

Que, el artículo 169° del Reglamento Académico de la UNJ, establece que "las **Actas y Registros de Evaluación deberán llevar obligatoriamente pie de firma (y sello) del docente, del decano o quien haga sus veces y el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos**";

Que, mediante Resolución N° 035-2017-CO-UNJ, de fecha 20 de enero del 2017, se comunica a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad de Jaén, sobre la evaluación realizada a la estudiante Milagros Edith Soberón Cieza, en la asignatura de Microbiología, obteniendo como nota 08 (ocho), de acuerdo al Informe N° 001-2017-SEVM-UNJ-DOCENTE, de fecha 03 de enero del 2017, enviado por el docente responsable de la evaluación el Dr. Vergara Medrano Segundo Edilberto;

Que, mediante Informe N° 015-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 02 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, opina que se debe determinar en qué indicador se ingresará la nota de la asignatura de Microbiología obtenida por la estudiante Milagros Edith Soberón Cieza. Asimismo, mediante Informe N° 017-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 03 de febrero del 2017, opina que según el criterio técnico manejado en el SIGA – WEB, la nota obtenida por la estudiante en mención, corresponde al examen de rezagado (aplazado). Por tanto es necesario contar con la autorización correspondiente para el ingreso respectivo de la nota;

Que, mediante Oficio N° 049-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 07 de febrero del 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, autorización para la apertura del Sistema SIGA, a fin de registrar la nota obtenida de la evaluación de la estudiante Milagros Edith Soberón Cieza, en la asignatura de Microbiología, correspondiente al Semestre 2015-II, como nota de rezagados (aplazados);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 100- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, mediante Proveído N° 188, de fecha 07 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente que contiene el Oficio N° 049-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 07 de febrero del 2017, a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad autorizar al Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, la apertura del Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA), para registrar la nota obtenida de 08 (ocho), como nota de rezagados (aplazados), correspondiente al Ciclo Académico 2015-II, de la estudiante Milagros Edith Soberón Cieza, en la asignatura de Microbiología;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, la apertura del Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA), para registrar la nota obtenida de 08 (ocho), como nota de rezagados (aplazados), correspondiente al Ciclo Académico 2015-II, de la estudiante Milagros Edith Soberón Cieza, en la asignatura de Microbiología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente